

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Sáric, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que contiene las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de

encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“MUNICIPIO DE SARIC, SONORA
JUSTIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022**

Para el cálculo de este presupuesto se tomó como base el ingreso recibido a septiembre, elevado al año y se incrementó un 3.4%, a excepción de las siguientes Partidas:

Aunque estas partidas no presentaron recaudación durante 2021, se dejó abierto el presupuesto con un importe mínimo, esperando que durante el 2022 se tenga una respuesta más favorable por parte de los contribuyentes:

4302 agua potable, 4310 desarrollo urbano, 4318 otros servicios, 5103 dividendos, 6101 multas, 6109 porcentaje sobre recaudación de sub agencia fiscal.

6105 Donativos.- Esta partida se consideró presupuestalmente con un importe mínimo dejando abierta la posibilidad de captación, que se espera se reciba de personas particulares.

_6203 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público. - Se tiene contemplado con un importe mínimo debido a que se prevé una depuración de inventario de activo fijo que pueda arrojar material chatarra.

_6204 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.- Se tiene contemplado con un importe mínimo debido a que se prevé la venta de lotes urbanos.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al

proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que

la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de

Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con la Comisión de Hacienda, que son quienes aprobaron la iniciativa al respecto, y con el Gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Sáric trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal, es por ello que se modifica el artículo 22 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 23.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Sáríc pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, recaudara los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan.

TÍTULO SEGUNDO **DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Sáric, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS IMPUESTOS**

SECCIÓN I **DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 5º.- El Impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Tasa para Aplicarse				
Valor Catastral		Sobre el Excedente del Límite Inferior		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	al Millar
\$0.01	a	\$38,000.00	\$51.03	0.0000
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$51.03	0.8379
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$81.76	1.3698
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$175.49	1.6266
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$363.40	1.7140
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$675.14	1.7152
\$706,982.01	a	En adelante	\$1,129.86	1.7163

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$ 0.01	a	\$47,122.59	\$51.03	Cuota Mínima
\$47,122.60	a	\$55,151.00	1.08270998	Al Millar
\$55,151.01	a	En adelante	1.39392054	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría

Tasa al Millar

Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.031591152
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.812963311
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.804516637
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.83237969
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.748898627
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.412349648
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.791901475
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.282360232

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Límite Superior	Tasa	
\$ 0.01	a	\$40,143.28	\$51.03	Cuota Mínima
\$40,143.29	a	\$172,125.00	1.2710	Al Millar
\$172,125.01	a	\$344,250.00	1.3346	Al Millar
\$344,250.01	a	\$860,625.00	1.4738	Al Millar
\$860,625.01	a	\$1,721,250.00	1.6009	Al Millar
\$1,721,250.01	a	\$2,581,875.00	1.7037	Al Millar

\$2,581,875.01	a	\$3,442,500.00	1.7793	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.9187	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$51.03 (Cincuenta y un pesos tres centavos M.N).

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por La Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN IV

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 8°.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este

impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 79
6 Cilindros	\$151
8 Cilindros	\$182
Camiones pick up	\$ 79
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 95
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$131
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$222
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 21
De 501 a 750 cm3	\$ 38
De 751 a 1000 cm3	\$ 73
De 1001 en adelante	\$111

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta Sección I, se entenderá por Ley la número 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 9º.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Sáric, Sonora, son las siguientes:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera kitec	toma	\$833
b) Manguera negra Hasta 10 metros de longitud, incluye conector	toma	569

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas Hasta 10 metros de longitud	descarga	\$609

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$22.17
e) 4 pulgadas	Metro lineal	37.77
f) 6 pulgadas	Metro lineal	81.23

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en pvc	metro lineal	\$39.12
h) 4 pulgadas en ads	metro lineal	34.40
i) 6 pulgadas en ads	metro lineal	81.41
j) 8 pulgadas en ads	metro lineal	142.79

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a) 1/2 pulgada	\$ 812	\$1,205	\$2,084
b) 3/4 pulgada	918	1,585.74	2,358
c) 1 pulgada	1,101.83	1,902.89	2,829
d) 2 pulgadas	1,321	1,965	3,953

Para descarga de agua residual

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
e) 4 pulgadas	\$ 615	\$1,205	\$2,084
f) 6 pulgadas	918	1,585.74	2,358
g) 8 pulgadas	1,101.83	1,902.89	2,829

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	\$95
b) Constancia de no adeudo	Carta	95
c) Historial de pagos	Reporte	95
d) Carta de factibilidad individual	Toma	114
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	114
f) Carta de factibilidad para desarrollos Comerciales e industriales	M2	3
g) Revisión y autorización de planos de obra o fracción	Plano	724

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
h) Agua para pipas	M3	\$15.51
i) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	153.44
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	299.86
k) Reconexión de toma	Toma	258.50
l) Reconexión de descarga	Lote	361.90
m) Reubicación de medidor	Toma	465.30
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	114.00
ñ) Desagüe en fosa	Fosa	93.00

IV.- Suministro de micro medidores.

Diámetro	Unidad	Importe
a) 1/2 pulgada	pieza	\$ 317.85
b) 3/4 pulgada	pieza	473.49
c) 1 pulgada	pieza	828.61
d) 2 pulgada	pieza	1,240.80

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$2,585
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,449
Supervisión	Lote o vivienda	202
Obras de cabecera	Hectárea	75,550

Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,102
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,737
Supervisión	Lote o vivienda	242
Obras de cabecera	Hectárea	98,230

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,600.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	2,016.00
Supervisión	Lote o vivienda	280.80
Obras de cabecera	Hectárea	105,000.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	M2 de const.	\$ 15.00
Conexión al alcantarillado	M2 de const.	12.00
Supervisión	M2 de const.	2.00
Obras de cabecera	Hectárea	180,000.00

VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto	
De 0 a 20 m3	\$88.24	\$191.57	197.04	\$119.91	
De 21 a 25 m3		4.41	9.89	11.27	7.11
De 26 a 30 m3		4.46	9.98	11.38	7.18
De 31 a 35 m3		4.55	10.33	11.48	7.26
De 36 a 40 m3		4.64	10.50	11.88	7.49
De 41 a 45 m3		4.81	10.68	12.08	7.67
De 46 a 50 m3		4.99	10.85	12.29	7.84
De 51 a 60 m3		5.16	11.03	12.48	8.02
De 61 a 70 m3		5.25	11.20	12.69	8.14

De 71 a 80 m ³	5.43	11.73	12.88	8.31
De 81 a 90 m ³	5.51	11.90	13.49	8.63
De 91 a 100 m ³	5.86	12.51	13.69	8.89
Más de 100 m ³	6.65	12.15	14.39	9.59

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$85.5	seco	\$110.8
Básica	91.9	media	151.
Media	131.75	normal	161
Intermedia	142.1	alta	231.
Semiresidencial	194.1	especial	285.
Residencial	228		
Alto consumo	287.95		

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	\$461.35	seco	\$98.00
Medio	553.65	media	121.55
Normal	664.35	normal	146.45
Alto	797.25	alta	186.55
Especial	956.65	especial	204.85

VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en Veces la Unidad de Medida y Actualización, Vigente correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa, misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Toma clandestina	de 5 a 30
b) Descarga clandestina	de 5 a 30
c) Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30
d) Desperdicio de agua	de 5 a 30
e) Lavar autos con manguera en vía pública	de 5 a 30
f) Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30
g) Oposición a la toma de lecturas en Medidor interno.	de 5 a 30
h) Alteración de consumos	de 5 a 30
i) Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30
j) Utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30
k) Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30
l) Derivación de tomas	de 5 a 30
m) Descarga de residuos tóxicos en alcantarillado	de 5 a 30
n) Descarga de residuos sólidos en alcantarillado	de 5 a 30
ñ) Dañar un micro medidor	de 5 a 30
o) Cambio no autorización de ubicación de medidor	de 5 a 30

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 am a 18:30 pm), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	\$ 0.210
b) Por kilogramo de demanda química de oxígeno (dco) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.945
c) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.670
d) Por kilogramo de grasas y aceites (g y a) que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.300
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	5,000.00
f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)	78.75
g) Por análisis físico-químico.	800.00
h) Por análisis de metales.	1,000.00
i) Por análisis microbiológicos.	200.00

XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos.

1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).

2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial del INSEN o de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo Asignado a esta labor).

3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.

4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCION II

POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 10.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro que presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra; y

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

B) Por Servicios Catastrales:

I.- Por los Servicios Catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas:

a).- Por expedición de certificados catastrales simples	\$52.00
b).- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	52.00
c).- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	52.00
d).-Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja	155.00

C) En materia de licencias, de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

a).- Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos: el 0.001 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el caso de fraccionamientos bajo régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005 de dicha Unidad de Medida, por cada metro adicional.

b).- Por licencia de uso de suelo:	VUMAV
1.- Uso de suelo comercial y de servicios, por m2:	0.03
2.- Uso de suelo industrial, por m2:	0.04

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

SECCIÓN III

OTROS SERVICIOS

Artículo 11.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Por la expedición de:	
a) Certificados	2

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 12.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el título séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 13.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 14.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223 fracción VII y VIII y 232, inciso a) de la ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito procediendo conforme a los artículos 223, fracción VIII inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al artículo 232 inciso c), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 15.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos procediendo conforme al artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 16.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

c) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 17.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares; así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

b) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

c) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

b) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

Artículo 20.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 21.- El monto de los aprovechamientos por Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de La Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 22.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$256,548.00

	Impuestos sobre el Patrimonio		
1200			
	Impuesto predial		172,416.00
1201			
	1.- Recaudación anual	152,352.00	
	2.- Recuperación de rezagos	20,064.00	
	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		84,120.00
1202			
	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		12.00
1203			
	Impuesto predial ejidal		12.00
1204			
	Derechos		\$3,612.00
4000			
	Derechos por Prestación de Servicios		
4300			
	Agua Potable		1,200.00
	Desarrollo urbano		2,400.00
4310			
	1.- Por servicios catastrales		
	2.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,200.00	
	3.- Expedición de Licencias de cambio de uso de suelo	1,200.00	
	Otros servicios		12.00
4318			
	1.- Expedición de certificados	12.00	
	Productos		\$12.00
5000			

	Productos de Tipo Corriente	
5100		
	Utilidades, Dividendos e	12.00
5103	Intereses	
6000		
	Aprovechamientos	\$3,624.00
	Aprovechamientos de Tipo	
6100	Corriente	
	Multas	12.00
6101		
	Donativos	12.00
6105		
	Porcentaje sobre recaudación	1,200.00
6109	sub-agencia fiscal	
6200	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	
6203	Enaj. Onerosa bienes inmuebles no sujetos a reg. Dom pbco	1,200
6204	Enaj. Onerosa bienes muebles no sujetos a reg. Dom pbco	1,200
8000	Participaciones y Aportaciones	\$17,509,881.32
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	7,896,657.98
8102	Fondo de fomento municipal	3,052,294.56
8103	Participaciones estatales	47,761.29
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0

8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	79,826.45
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	75,107.02
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	18,948.90
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,985,083.49
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	191,838.63
8111	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	38,451.06
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,537,408.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,482,884.94
8335	Cecop	1,103,619.00
	TOTAL PRESUPUESTO	\$17,773,677.32

Artículo 23.- Para el Ejercicio Fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, con un importe de \$17,773,677.32 (SON: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2022.

Artículo 25.- En los términos del artículo 33 de La Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de La Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 28.- El Ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, última parte de La Constitución Política del Estado de Sonora y 61, Fracción IV, inciso b) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 29.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar El Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararan a Créditos Fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 30.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta ley y del presupuesto de egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la tesorería municipal y el órgano de control y evaluación municipal dentro de los 15 días siguientes a la

conclusión de cada trimestre, obligación que iniciara simultáneamente en el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 31.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora remitirá a La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicio de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación Federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los Coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.**

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA